

Demandados: Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Dr. Eduardo Sícara
Subsecretario de Urbanismo y Vivienda Arq. Alfredo Garay
Presidente de la Autoridad del Agua Ing. Indalecio Oroquieta
Subsecretaría de Asuntos Municipales Arq. Verónica Vásquez y Dr. Pablo López Ruf

Materia: 1°) se reconozca el derecho y los intereses tutelados
2°) se alcance declaración de certeza sobre la relación o situación jurídica regida por el derecho administrativo que, claramente inubicable, aparece en esta **acta de preacuerdos**, así como en todas las **Resoluciones Hidráulicas** denunciadas, regalando arbitrios imposibles;
3°) se resuelvan las controversias que versan sobre limitaciones al dominio por razones de interés público, servidumbres administrativas y expropiaciones.
4°) se resuelva en términos sumarísimos la Causa LP46263/05 en el Juzgado CA N°2

Prueba Documental: copia del acta de preacuerdo del día 30/11/05
Copia de las Cartas Documento al Arq. Garay y al Ing. Oroquieta
Cartografías en escala 1.5.000 y 1/12.500
CD conteniendo toda la obra de "Los expedientes del valle de Santiago", perfectamente estructurada, ampliada y editada para versión impresa y para web.

PROMUEVE DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Sr. Juez

Francisco Javier de AMORRORTU, por mi propio derecho, constituyendo domicilio legal en la calle 48, N° 877, 3er piso, Ofic.. 308, Casillero 1544 de La Plata, conjuntamente con mi letrado patrocinante *Ignacio Sancho ARABEHETY*, CALP T 40 F 240, Leg. Prev. 45779/0, IVA Responsable Inscripto, a V.E. me presento y digo:

OBJETO

Que habiendo firmado el 30/11/05 en la oficina del 5° piso del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, su titular el Dr. Eduardo Sícara, un acta de preacuerdos junto al Arq. Alfredo Garay, Subsecretario de Urbanismo y Vivienda; el Ing. Indalecio Oroquieta, Presidente de la Autoridad del Agua; la Arq. Verónica Vásquez y el Dr. Pablo López Ruf de la Subsecretaría de Asuntos Municipales con alarmantes faltas de criterio y arbitrios imposibles de los que más adelante refiero, me cabe la responsabilidad de solicitar a V.E. prevenga sus dislates ambientales, casi todos irreparables una vez autorizados, reconociendo derechos e intereses largamente tutelados.

Alcanzando declaración de certeza sobre la relación o situación jurídica regida por el derecho administrativo que respecto de los cuerpos legales ambientales provinciales aplicados a la conservación de los desagües naturales -Ley 6253/60 y Dec. Regl 11368/61- pudiera proponer seguir bastardeando como en los últimos 12 años las medidas mínimas inexcusables de estas franjas de preservación.

Y sobre los arbitrios para mantener silenciado al Art 59 de la Ley 10128/83 que aportando progresos a la legislación anterior -Art.2° de la ley 6253/60- sigue siendo ignorado

Y sobre las promesas del Ing. Oroquieta, Presidente de la Autoridad del Agua para demarcar una línea de ribera, que él mismo, ni el código posterior a mis denuncias que dice irá a aplicar, jamás reconocieron los criterios elementales de hidrología urbana que dan respaldo a esas demarcaciones de maximum flumen.

Y sobre la resolución de controversias que versan sobre limitaciones al dominio por razones de interés público, servidumbres administrativas y expropiaciones.

Y sobre los arbitrios incontrastables para transferir al dominio privado, la obligada calle perimetral de dos importantes clubes de campo; que en adición de reclamada en el municipio de Pilar su viabilidad por uno de ellos, -los mismos a quienes ahora paradójicamente se les transferiría dominio-, reconoce tradición de servidumbre dos veces centenaria.

Y sobre la importancia de atender la causa LP46263/05 radicada en el Juzgado N° 2.

Y sobre la responsabilidad de todos los que se sumen a estos acuerdos y preacuerdos.

FUNDAMENTACION DE MI PETITORIO

Dado que es público y notorio que todos los debates, sin excepción, alrededor de este valle de inundación fueron gestados desde sus comienzos en 1996 por el que suscribe, sin interés otro que asistir a la Comunidad vecinal en la defensa de sus ambientes; y siempre hizo pública esta tarea -de hecho, toda ella se entrega de inmediato por la web- nadie lograría acreditar desconocimiento de una tarea tan vasta en oportunidad de suscribir acuerdos o preacuerdos que los comprometan con estos temas; y por lo tanto aprecio de estimar son tan responsables los funcionarios, los empresarios y los escribanos, como los particulares que acuerdan o preacuerdan con ellos.

Respecto del penúltimo tema de estos objetivos, a lo largo de este escrito se advertirá la tremenda importancia adicional que lograría sumar un estudio de las Resoluciones

Hidráulicas en juego en estas áreas del llamado Valle de Santiago; prácticamente contemporáneas de la funesta del barrio Los Sauces y, a qué dudar, compartiendo probablemente sus propios vicios. Por ello no caben más demoras para acceder a sus vistas.

Respecto de la calle perimetral en cuestión, estamos hablando de la calle La Alborada, al NO del área mesopotámica, continuación de la calle Manuel de Oliden al SE de la misma; y ambas, nada menos que **divisorias** de los municipios de Pilar y Escobar. Por lo cual, ambos municipios pierden el antiguo espacio circulatorio de sus deslindes, y la comunicación a Villa Rosa quedará por siempre obligada a una voltereta de 7 kilómetros.

Imposible imaginar una propuesta más obtusa: lo jurisdiccional, lo jurídico, lo urbanístico y lo funcional, todo al tacho de basura para que un señorito de ínfulas feudales transite por las altas pretensiones de su espíritu. ¿Por qué no leer el Art. 65 de la Ley 8912?

Por tan increíbles dislates es necesario, antes de tallar en cuestiones de fondo, poner límites y orden elementalísimo a estas promesas de acuerdos preliminares.

Que entre esos límites cabe advertir que los extensos terraplenes y las luces aprobadas en los puentes proyectados agravarán los ya subacuáticos territorios de Los Sauces, Los Pílares, La Lomada y Campo Grande. Recordemos que en esa región del valle la franja de anegamiento superó largamente los 1500 metros de ancho, con una altura superior a los 2,80 m.

Estimando pudieran incluso estar urdidos, conciente o inconcientemente, para favorecer los inefables territorios mesopotámicos de Sol de Matheu y Fraga Costantini; recreando otra litis al estilo Los Sauces-La Lomada.

Que todas estas gravedades señaladas reclaman la sumarísima consideración de la Causa LP46263/05 para confirmar in extenso la extraordinaria trascendencia de dislates urdidos a partir de Resoluciones Hidráulicas plagadas de vicios insanables.

Que luego de verificar estas advertencias comience a restablecerse en el espíritu la mirada sincera y mejor aplicada a estas legislaciones y a poco se diriman las controversias que versan sobre limitaciones al dominio por razones de interés público, servidumbres administrativas y expropiaciones;

haciendo con la metodología **apropiada a hidrología urbana** las correspondientes demarcaciones de línea de ribera de creciente máxima y de cota de vía de evacuación, tanto en las riberas de este valle mesopotámico, como en sus riberas extramesopotámicas.

Que aun reclamando hermenéutica legal, oportunidad política y celo administrativo **ya contamos con criterios hidrológicos mucho más precisos y sinceros** que los que condujeron a las torpes e insalvables calamidades reflejadas en las varias causas del barrio Los Sauces: B67491 en la Secretaría de Demandas Originarias; LP822/04 que obra en el mismo Juzgado N°2 y la que obra en el Juzgado Contencioso Administrativo N°1 de San Isidro, que con fecha 1/4/04 y la firma del Juez José A. Servín autoriza a la DPH a entrar en Los Sauces y quitar su torpe terraplén.

Que luego de considerar las faltas que con claridad anticipa esta acta de preacuerdos cuya copia adjunto, se solicite a los firmantes reconocimiento, aprecio y respeto al tenor de estas alertas y acierten con más luminosos criterios en las tareas que se disponen realizar, por las que a V.E. ruego velar.

Que la ineficacia cierta de acudir a la vía administrativa de impugnación ha quedado probada por la interminable tarea de 9 años, cuya inundación de correlatos en una montaña de 15.500 folios está a la vista por doquier.

Por ese mismo motivo solicito radicación directa de esta demanda en el Juzgado Contencioso Administrativo N°2, donde ya se tramita la Causa LP46263/05, de recordable tratamiento sumarísimo, y que refiere precisamente de la ineficacia de esos esfuerzos denodados que persigo en el Exp.2436-3969/04 y que fuera presentado simultáneamente con el Exp. 2436-3970/04 que aquí aparece en juego, probando que avanzaron sólo con aquél que por ausencia de mi nombre les pareció apropiado para acumular en él todas las discapacidades y ambiciones que facilitarían estos preacuerdos.

Si V.E. me lo pidiera, más que fácil me resultará probar que este último expediente, aun sin mi firma visible, sostiene su cimiento en mi experiencia, mis esfuerzos y consejos.

Que la Fundamentación para probar mi interés legítimo en estos tenores ya fue aprobada por los Excelencias Ministeriales de la Suprema Corte en la Causa B 67491 que obra en la Secretaría de Demandas Originarias.

Que igualmente extensa ha sido la documentación aportada en este sentido a la Causa LP46263/05 que aguarda del Juzgado N°2 de La Plata, repito, su tratamiento sumari-simo; y por ello evito reiteraciones.

Que todas estas causas aparecen por completo relacionadas, repito, con los sostenes de criterios medioambientales que regalan los cuerpos legales de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo reflejados en las Leyes 8912/77 y 10128/83 y ordenadas por Decreto 3389/87;

así como en la Ley 6253/60 de Conservación de Desagües Naturales reglamentada por el decreto 11368/61.

Que tanto los criterios urbanísticos como los hidrológicos presentes en ambos cuerpos legales ambientales provinciales reconocen desarrollo que los enlaza después de 23 años en más ajustada legislación.

Que el propio código de aguas reconoce el respeto a la entidad de la Ley 6253, aunque olvida luego mencionar su reglamentación.

Considerando esa continuidad en el desarrollo del criterio formulado en el Art. 2 de la Ley 6253/60 y nuevamente rescatado en el Art 59 de la Ley 10128/83, cabe afirmar los criterios de aplicación que aquí solicitamos sean reconocidos, respetados por la Administración y velados por la Justicia.

A ello concurre el desarrollo metodológico mínimamente exigible propuesto para las demarcaciones a partir de la página 150 del EVS 18.

Que mi solicitud personalísima en los ámbitos administrativos correspondientes alrededor de objetivos perniciosos que hoy descubre esa acta de preacuerdo, viene ya siendo reiterada en términos de magnitud y perseverancia impensables;

expresada en adiciones de muy recientes Cartas Documentos a los titulares de los organismos técnicos más específicos cuyas copias acompaño;

asistiendo de tal grado el objeto de esta solicitud, que patencian mi gratitud y responsa-

bilidad en el ejercicio de la libertad que a todos regala el Padre Común, el Estado, para vivir y crecer en sociedad.

Singularidad, circunstancia, responsabilidad y Conciencia participativa que sin duda estimulan mi sinceridad en estas calificables sintonías ambientales por las que informo y velo, para que así algo sumen a la libertad individual de cada uno de mis vecinos, amenazada por arbitrios imposibles, que sin control en funcionarios abusados por el mismo poder que administran, terminan deformando los aprecio debidos al Estado.

Que el interés general que algunas ramas del poder público suelen declamar, no se ha expresado en estos 9 años sino con el silencio como respuesta a mis solicitudes de prudencia;

en advertencias que hoy se reconocen en la Suprema Corte solicitándome opinión sobre las pericias de destacados de profesionales hidráulicos, que habiendo de mi parte impugnado, hoy la propia Fiscalía de Estado con su criterio acompaña.

Que una apropiada versación sobre limitaciones al dominio por razones de interés público, servidumbres administrativas y expropiaciones fue asistida hace ya 17 años por el Consejo Federal de Inversiones en apoyo del Dr. Guillermo J. Cano para su "Estudio de línea de ribera", que fuera por mí, resumido y editado en el Apéndice 13 de "Los expedientes del valle de Santiago" (EVS 13).

Que los colaboradores que asistieron al Dr. Guillermo J. Cano en la elaboración de este tratado, no le alcanzaron noticia del Decreto 11368/61, reglamentario de la Ley 6253; así como tampoco del Art.59 de la Ley 10128/83. probando lamentablemente estos olvidos que no son nuestros funcionarios los únicos que se olvidan de nuestras Leyes.

Que una evaluación de los funcionarios que actúan en las áreas hidráulicas con competencia en los fraccionamientos, en los llamados "mejoramientos", en los imposibles "usos" y en los límites y restricciones nunca debidamente discernidos, han sido detallados en el EVS 14; a la par que los criterios torpes cuando no mentirosos con los que han actuado.

Que la Fundamentación ante la Suprema Corte de la Provincia de mis aptitudes para sostener interés legítimo en estas causas, fueron editadas en el EVS 15.

Que los discernimientos de **hidrología rural (EVS 17)** necesarios para acotar el legado de pretensiones faraónicas, que un funcionario provincial entre muchas calamidades que le conciernen dejara instaladas, también se evidencian en el descalabrante mamotético código de aguas que no logra ser reglamentado por ausencia de sentido común en inaplicables criterios legales, técnicos y administrativos;

que incluyendo ausencia completa de insustituibles criterios de **hidrología urbana (EVS 18)**, movieron mi preocupación a solicitar de mil formas la realización de un estudio de tránsito de crecidas en este preciso lugar donde mi experiencia ha crecido, advertido y transmitido, sin jamás haber obtenido la más mínima respuesta.

Que cabal respuesta entonces hube personalmente de entregar con los oficios del hidrólogo y meteorólogo Daniel Berger, que me fuera recomendado por el Director Casanova de EVARSA, la principal consultora hidráulica del país, acompañando a sus cálculos y conclusiones, profusa cartografía de escenarios y recurrencias múltiples;

con las más precisas corroboraciones de los testimonios vecinales jamás evaluados en la zona, a pesar de su penosa gravedad.

Gravedad que hoy la Suprema Corte reconoce en prolongadas diligencias.

Estos estudios aparecen compilados en los **EVS 19 y 20**; y al igual que los anteriores se regalan a todo el mundo por el sitio www.amoralhuerto.com.ar.

Que estos estudios fueron tácitamente reconocidos por Directora de Hidrología de la A.d.A. Ing. Ana Strelfi como nada exagerados, pues sus estimaciones comparadas eran sensiblemente superiores.

Que sin embargo, a pesar de advertir que nadie en la función pública ni en la privada ha movido un dedo en estas cuestiones, la propia Ana Strelfi en Agosto del 2005 reconoció a su superior el Ing. Indalecio Oroquieta que jamás había sido consultada para asistir en alguno de los muchos descalabros denunciados.

Y que tratándose de la funcionaria más calificada para llevar adelante tareas de estimación y demarcación hidrológica, jamás contribuyó, repito, a controlar los contenidos de estas Resoluciones Hidráulicas plagadas de vicios, falsedades y olvidos.

No querramos por lo tanto, imaginar lo que cargan esas Resoluciones.

Y que cuando advierto que el Presidente de la Autoridad del Agua dice que se regirá por este código que no sólo permanece sin reglamentar, sino que ni siquiera esboza criterio alguno de hidrología urbana, siendo estos los que precisamente caben a estos menesteres denunciados,

me cabe entonces por este medio judicial solicitar **se intime a este funcionario a notificarme por carta documento** en oportunidad de intentar hacer valer los artículos 18,19 y 20 del mentado código, observando que el propio art. 20 expresamente lo señala.

Veremos qué artículo ausente en el código inventa para la demarcación de la línea de ribera de creciente máxima (flumen maximum), dado que tanto la Ley 6253 como el Art 59 de la Ley 10128/83 refieren de "*máxima crecida*".

Reitero que de nada vale hacer jugar la línea de ribera de creciente media ordinaria de la que habla el art 18 del retrasado código.

Y reitero que lo de retrasado cabe, en adiciones debidas a que mis denuncias son anteriores a su aparición.

Por tanto reclamo se juzgue con los cuerpos legales que siempre estuvieron presentes, más allá de que fueran bastardeados u olvidados.

Esta es la oportunidad de tallar con ellos y advertir su plena utilidad y sensatez.

Recordemos en adición, que ya en 1986 la UNESCO en su capítulo de recomendaciones sobre temas de hidrología urbana señalaba la necesidad de aplicar criterios que tomen en cuenta las crecidas máximas históricas; estimando se ubican entre las recurrencias de 100 a 500 años las referencias a sus "outliers".

Por ello nuestro estudio para la lluvia del 31/5/85 alcanzó a ubicar los graves testimonios de los pobladores en la recurrencia de los 300 años.

Cabe a este funcionario ignorar, repito, que mis denuncias son dos años anteriores a la

aparición del mentado código y que no hay retroactividad para sumar a sus ya insolventes pretensiones.

Que para asistir versación sobre limitaciones al dominio por razones de interés público, servidumbres administrativas y expropiaciones, tanto en los aspectos técnicos, como en los legales y administrativos, sostengo sospecha de haber acopiado esfuerzos y criterios que alguna utilidad pudieran regalar en tanto desconcierto.

Que quisiera estar cerca de cualquiera que haya acopiado esfuerzos tan particulares en un área tan específica de la legislación y de la técnica;

habiéndola referido para darle sentido práctico, a un lugar tan concreto del planeta que es **el mismo donde aparecen necesarias dirimirse estas controversias.**

Que por ello resulta casi insostenible la promesa del Presidente de la Autoridad del Agua cuando señala que esta institución hará las determinaciones de esa línea de ribera;

tarea que jamás hicieron a pesar de haber sido obligadas antes de firmar una sola de las Resoluciones Hidráulicas cuyas vistas reclamo.

Las mismas que en el expediente 2436-3969/04 reclamara y ahora por la vía contencioso administrativa, por urgida utilidad **en términos sumarásimos debiera ser atendida.**

Ni han desarrollado aun en la A.d.A. criterio alguno alrededor de la hidrología urbana aplicable a esta tarea puntual;

ni se han puesto de acuerdo los intereses políticos sobre la materia de hidrología rural de la que trata el art 18 del código para las áreas pampeanas deprimidas con compromisos que pudieran amenazar la propiedad privada en millones de hectáreas.

Reiterando una vez más, que el código de aguas del Sr. Amicarelli presenta un olvido completo en lo atinente a la determinación de línea de ribera de creciente máxima;

ya sea de promedio anual o máxima histórica como surge del capítulo de recomendaciones en hidrología urbana de UNESCO; de la Ley 6253/60 y del Art 59 de la Ley 10128/83.

¿Cómo hará responsable tarea el titular de la A.d.A. en estos entuertos, si todavía no ha caído en la cuenta de lo que estas prevenciones elementales apuntan y tratan?

¿Qué lobbies negociantes en el poder político han imaginado al ordenamiento territorial como al corral de cebras que tuteladas para el interés general cuidarían los leones?

Que siendo tan desopilante lo actuado, como lo que se promete y preacuerda, cabe reclamar reconocimiento y restablecimiento de límites que ayuden a gestar acuerdos precisos, aceptables y sinceros.

Que hacer hincapié en las torpezas ambientales parece un pleonasma obligado que quisiera eludir para no hacer tan fatigosa esta declaratoria.

Pero cómo eludir comentario al jocoso nudo vial privado-público que se evidencia en el puente privado cruzando al otro camino por los cielos; y al paranoico propietario de barrio cerrado que no le importa bastardear paisajes, ni franjas de preservación con tal de alcanzar a sus temores resguardo, viajando a 9 m. nivelados sobre las aguas del arroyo.

Cómo eludir comentario de una invasión kilométrica de este camino interdistrital proyectado sobre la franja de preservación mesopotámica cuando el art 4° de la Ley 6253 señala, que la necesidad imprescindible de levantar la restricción se hará sólo en algún lugar de la zona de conservación; **y aquí estamos hablando de más de un kilómetro.**

Y cómo eludir comentario, si esta "imprescindible necesidad" tuvo que haber sido prevista por un Plan Regulador. Plan que nunca existió a pesar de que los Municipios tuvieron durante 37 años la obligación de hacerlos.

Y cómo eludir comentario, que esta fantasía personal de ese promotor de supuestos paranoicos propietarios, no tiene de "imprescindible necesidad" absolutamente nada.

Que si el propio Código Civil acuerda que las servidumbres de tránsito que se pretendan establecer a favor de una parcela que ya tiene otros medios de acceso parcelario, en caso de duda se reconocerán como personales y no como servidumbres reales, ¡cómo podría argumentarse "*imprescindible necesidad alguna!*"
Que todavía no hemos escuchado ni un susurro al respecto.

Que desconocemos qué poder político querría hacerse cargo de lo que sigue si se abriera V.E. a considerar exhaustivamente la laxitud interminable que surge por doquier.

Cómo lograríamos eludir comentario de la incapacidad manifiesta para manejar criterios hidrológicos con desmesurados horrores confesados por sus propios pares;

que intentaron resolverse multiplicando mentiras prohijadas por ese funcionario enamorado de su faraónico código urdido a espaldas de Agricultura;

del fraccionamiento hidráulico, los mejoramientos y usos y los límites y restricciones a espaldas de burdas interpretaciones de los cuerpos legales durante décadas.

Irresponsabilidades que hoy los enlodan a ellos mismos y cuya piedad reclaman, cuando en privado me confiesan no ser más que mosquitos en estos entuertos.

Hay constancias claras de que el que fuera su superior Hugo Pablo Amicarelli, participó y ciertamente debió conducir este festival de mentiras; nada piadosas de los desastres ciertos a que conducían.

Tan ciertos como que hube de anticipárselos a su superior, el ministro Toledo de Obras Públicas siete semanas antes de que firmarán esos acuerdos a proyectos que luego darían lugar a varios panfletos falsos llenos de mentiras buscando disfrazar los tiempos que demoraron en reconocer sus faltas;

insuperables en los desconciertos que han creado y que hoy están a la vista de cualquiera que tenga acceso a Internet.

Cómo lograríamos eludir comentario al Art 4° de la Disposición 984/00 del MOSPBA en donde los tres más altos funcionarios técnicos de la Dirección de Hidráulica intiman al desarrollista del barrio Los Sauces a dar constancia de cumplimiento del Art 59 de la Ley 10128/83, que ellos mismos jamás habían atendido a pesar de haberseles reclamado su atención en miles de folios de presentaciones administrativas reiteradas en 27 expedientes durante 9 años.

Cómo eludiríamos comentario a las cesiones gratuitas obligadas al Fisco que realizan

importantísimos emprendedores del municipio de Pilar para dar cumplimiento al Art 56 de la 8912 que fuera redactada por el mismo Dr, Edgardo Scotti, paradójicamente en los mismísimos términos que el desatendido Art 59 de la 10128/83.

Cómo eludiríamos comentario al sentido de progreso y prudencia que aportara este Art 59 respecto de aquellas pretensiones del Art 2° de la Ley 6253, que habían quedado trucas al reglamentarse la misma;

aunque éste, con resguardo a elemental prudencia, duplicara; llevando y fijando la franja de preservación de 50 a 100 metros mínimos. Y no máximos como en algún informe vergonzoso acreditaran estos funcionarios de la consultora hidráulica del MOSPBA.

Cómo eludir comentario de que aquellos planos que en 1992 figuraran en Geodesia registrando restricciones al dominio de 100 metros mínimos inexcusables, aparecieran luego de este festival de arbitrios imposibles firmados por la Ing. Cristina Alonso en la Jefatura de Fraccionamiento Hidráulico y refrendados en las Resoluciones Hidráulicas por toda una superioridad de rango superlativo, tocados por el misterio descubren luego en Geodesia nuevas restricciones de tan sólo 15 y 30 metros.

¿Quién autorizó las restricciones al dominio de tan sólo 15 metros argumentando la necesidad de un camino de sirga para el Pinazo?

¿Y quién dió vuelta la tortilla diciendo años más tarde que el Pinazo era arroyo de aguas intermitentes? Sino ellos mismos.

¿Es posible ser tan torpe en el macaneo? ¿Es posible tratar algo en serio con estos funcionarios, aunque sea una cuestión muy sencilla y elemental?

¿Quién autorizó los tres rellenos en las franjas de preservación, (250.000m³ el primero de ellos), que el propio denunciante de los rellenos del barrio Los Sauces en su propia orilla del barrio La Lomada realizara?

Recordemos que los rellenos del barrio Los Sauces tenían su proyecto aprobado, luego incluso de una observación de Cristina Alonso para que fueran todavía más altos.

¿Quién es el lobista campeón que urdió estos engendros?

Lobista, empresario, funcionario, padre del decreto 27/98 bastardo por esquivar a su madre la 8912, asesor político denunciado en todos los foros y que sigue immaculado.

Al mismo tiempo, ineludible beneficiario y el más beneficiado de todos mis esfuerzos. Nadie dude que a pesar de mis esfuerzos merece mi aprecio.

Él es el prototipo de nuestros etos. Él es el piso de nuestros usos y costumbres. Él es nuestra realidad. Frente a él soy como el cazador cazado por el festival de sorpresas que le regalan sus presas.

Aun cuando la mayor sorpresa se la llevará él cuando advierta que mis esfuerzos sin duda apuran los mejores regalos a la mayor calificación de sus entornos.

Cómo eludir comentarios al argumento sostenido por el noble Valdés, decano de los ingenieros hidráulicos de la provincia, y acreditado consultor de la Fiscalía de Estado, que imaginaba hoy a los pobres asentándose en estas cesiones ribereñas de las tierras con los más altos revalúos del planeta, cuando su predicción no se compadece con los juicios encontrados que ricos pobladores trasladan como impensada novedad, hoy al Estado.

Los pobres pobladores de Maquinista Savio en esta misma zona ribereña permanecen alejados 700 metros de las mismas, sin jamás haber mediado en sus pobres criterios, Resolución Hidráulica alguna.

A cambio vemos a los ricos lobistas de estos barrios cerrados urdiendo para sus exclusivas ambiciones declamaciones alrededor del interés general y la gloria de los mercados que brillan en el desfachatado preámbulo del decreto 27/98,

facilitando olvidos de elementales y obligadísimas calles perimetrales y propiciando Resoluciones Hidráulicas con aptitudes para reiteradas e interminables causas judiciales, que nunca conocieron demarcación de línea de ribera alguna, ni estudio hidrológico serio alguno, a pesar de ser siempre obligados.

“Indudable dudosa seriedad” la de los estudios hidrológicos presentados que pudiera estar obligando al Juzgado N° 2 a mantener sorpresa frente a una solicitud de vistas que jamás habían imaginado **y que sigue esperando obligado sumarisimo trato por su fun-**

damental utilidad, más que complementaria en esta causa y cuyo estudio hidrológico comparado reclamará ampliar los tiempos que así permitan enriquecer esta demanda.

¿Cómo eludir expresar que nadie ha querido averiguar cómo ponerles freno?

Sin duda, no parece sencillo ocuparse de estos temas. Pero sin importar mi sencillez, ni la complejidad de ellos, he aplicado 9 años de exhaustivos esfuerzos a estos entuertos.

¡Qué fácil advertir entonces, cuánto me gustaría encontrar un par en la ribera opuesta, si tal ribera quisiera hacerse manifiesta!

Que no son entonces los pobres los que hoy persiguen juicios contra el Padre Estado; sino los clientes de estos generadores de descabros cuyos balances no son de imaginar sino en las raíces de sociedades harapientas.

Tal vez sean el merecido premio que algún pueblo aborígen maltratado nos devuelve como recuerdo.

Por ello este cazador no está dispuesto a condenar ninguna presa, sino a informar criterios y acercar vivencias que enriquezcan el alma de los profundos recuerdos que atesoran las sangrías diarias de los terruños y los pueblos.

Y a pesar de que quisiera terminar con esto, ¿cómo eludir comentario a la propuesta de Sol de Matheu y Campo Grande, ya aprobadas; de asentar humanos la primera, en áreas mesopotámicas todavía más locas que las de Los Sauces donde ya han naufragado todas las propuestas de rescate;

o en áreas extramesopotámicas la segunda, que han conocido anegamientos de 900 metros de profundidad y ellos tienen aprobadas fantasiosas e irresponsables restricciones de sólo 50 metros?

¿Cómo eludir comentario de la irresponsabilidad cruda de todas las Resoluciones Hidráulicas cuyas vistas solicito a este mismo Juzgado, como recurso de trato sumarísimo y única vía para acreditar la dimensión de estos dislates?

Anticipando que la mirada a estas calamidades aprobadas, es urgida y bien anterior a una búsqueda sincera de cualquier declaración de certeza.

Y que aquí cabrá primaria declaración de torpeza, aun en el tono más elegante y piadoso que sea.

Cómo eludir comentario a los expedientes municipales de Pilar 5289/99 y 11489/02 donde el club de campo Campo Chico denuncia a su vecino Campo Grande por apropiación indebida de la calle pública La Alborada, con tradición de servidumbre de un cuarto de milenio; bien por cierto anterior al Estado nacional o provincial.

Y cómo eludir comentario a la deshonesto actitud de aceptar firmar un preacuerdo donde se le ofrece un canje para transferirles el dominio de ese espacio público.

¿En qué derecho administrativo se fundan esos arbitrios de canjear calles?

¿Acaso las obligadas cesiones de calles perimetrales perimen y son luego canjeables?

¿Acaso los caminos perimetrales no son computables también en las riberas?

¿Acaso el dominio público de las riberas de los núcleos urbanos no son computables como tales, aun en los países más bananeros?

¿A quién le queremos ganar con argumentos de mercaderes que ponen sus intereses delante de sus propios bueyes?

¿Qué lenguaje cabe V.E. para referirse a estos caballeros? ¿Serán ellos los que tutelen el interés general, la libertad individual y los ambientes que la constituyen?

¿Serán ellos los que persigan declaración de certeza, otra que no sea la seguridad de sus rentas? ¿Serán ellos los que frenen la calcutización de todas las economías?

¿Serán ellos los primeros en descubrir que los parques centrales a estos próximos cien barrios delvicenses y escobaerenses sólo revalorizan todas sus tierras, ennoblecen todos los paisajes y gratifican todos los más claros y caros intereses?

¿O serán los últimos?

Si así por desgracia fuera, ruego a V.E. sea el primero en advertirlo.

Si mi lenguaje escapa por momentos al caballeresco, adviértase que ello facilita disipar cualquier involuntaria elocuencia, suavizando los accesos a conciencia.

Le ruego a V.E. acepte disculpar el fárrago de información que implicaría abrir en estos espacios esos 21 tomos de los EVS que conforman mi tarea en inimaginables términos.

Un sólo ejemplo me sea aceptado. El de la página 150 del EVS 18 que propone los **pasos mínimos exigibles y elementales para una metodología demarcatoria de línea de ribera:**

“La demarcación de la Línea de Ribera debe ser el resultado de una serie de estudios que debe comprender:

- Delimitación de la cuenca sobre la base de la cartografía de mayor detalle y más actualizado posible.*
- Elaboración de la cartografía de las márgenes del tramo del cual se quiere demarcar la Línea de Ribera a escala 1:5000.*
- Trazado de perfiles transversales al río con el objeto de calcular las curvas de descarga.*
- Estudio geomorfológico de la cuenca que deberá suministrar información para el ajuste de un modelo hidrológico y el tránsito de crecientes en el cauce.*
- Estudio de precipitaciones intensas para alimentar el modelo hidrológico.*
- Ajuste de un modelo hidrológico con cálculo de crecientes para recurrencias 2, 5, 10, 20, 50, 100, 300 y 500 años.*
- Inclusión de outliers y marcas de crecidas históricas.*
- Acopio y verificación de testimonios de estas crecidas históricas.*
- Estudio estadístico de caudales máximos anuales si hubiera datos para realizarlo.*

El resultado de estos trabajos deberá ser:

- *Demarcación de la Línea de Ribera de creciente media ordinaria (para las áreas rurales), en un plano escala 1:5000 y su amojonamiento en el terreno.*
- *Demarcación de los límites de las Vías de Evacuación de Crecidas en el plano escala 1:5000 y su amojonamiento en el terreno.*
- *Demarcación de los límites del Área con Riesgo Hídrico o de línea de ribera de pico de creciente máxima histórica (para las áreas urbanas) en el plano escala 1:5000 y su amojonamiento en el terreno.*

En los años por venir estas modelaciones alcanzarán los extraordinarios aportes que la información satelital ya regala y es aplicada en naciones más civilizadas que ya cuentan con larga experiencia de errores cometidos y ahora desde cientos de kilómetros de distancia se les alcanza la información que antes, mojándoles la punta de su nariz no les alcanzaba.

Las espectrografías filtradas nos permiten ver a través de las nubes los más interesantes detalles de la Vida de este planeta y del hombre y sus obranzas. Sinceridad satelital que las Cortes habrán de estimar con más confianza que nuestros propios testimonios y que debieran ya movernos a enriquecer información.

No obstante, en las muchas oportunidades que la Vida quiso ponerme a fotografiar este Valle de inundación en situación de riesgo, he alcanzado más definición de imagen que las adquiribles de los más sofisticados satélites actuales.

*Por ello, **siempre fueron desaparecidas** para sobrevivir esa "ignorancia que sabe de todo aquello que pudiera y debiera saber".*

La falta de precisión provocada por la falta de trabajos exhaustivos en los temas legales y técnicos han sido aprovechados para jugar con estos destinos".

Reclamación a mayor atención, mayor experiencia y mayor comprensión que sólo a través de trabajo exhaustivo facilita callado reconocimiento de la falta de sinceridad interior que conllevan muchos de nuestros acuerdos y promesas.

Expresión ésta de precisiones hidrológicas mínimas exigibles, dado el nivel extraordinario de los compromisos que se asumen, que aparece en este caso apropiadamente resuelta en el trabajo que ya ha sido realizado y ofrecido a los Ministros de la Suprema Corte para acotar los dislates cometidos en este mismo lugar.

No obstante su riqueza, la apertura de uno sólo de estos fárragos informativos, contrapuesto al análisis, aún el más superficial de estos preacuerdos, se vería desbordado por las propuestas de dislates multiplicados sin término que en tan sólo 5 puntos (3°; 4°; 5°; 6° y 8°) recoge esta acta; y así me dejo llevar a suaves y humanos aprecio, para al menos retomar aliento.

Entuertos sin fin que vienen enredados desde su más oculta raíz hasta estas mil presuntas lúcidas cabezas que se imaginan “libres” por sostener y administrar poder, siendo desde el primer momento presas.

Sea de querer la huella por la que V.E. a estas solicitudes acceda. Obligado compromiso de reparar en preacordadas faltas de funcionarios que ya conocen sobradas advertencias.

Teniendo en claro que las responsabilidades son individuales, jamás haría hincapié en Institución alguna, sino en sus representantes.

Por ello mi responsabilidad se encamina al ámbito que cabe apelar y donde todos individualmente pueden dar y recibir ayuda en sus desencuentros.

Trabajos exhaustivos y la amasada información que de ellos deviene, contribuyan y sean ofrenda a la Amistad y a la Vecindad;

y el de este oficio en particular alcance gratitud al amigo Santiago Honorio Pueyrredón que ha partido para estimularnos renaciendo en entrañable huerto.

Ruego a V.E. que su mayor consideración alcance Bondad a esta causa.

PRUEBA

ADJUNTO DOCUMENTAL en CD refiriendo a todo lo expuesto y durante 9 años estructurado, ampliado y editado en versión impresa y en la web.

Tomo introductorio de *Los expedientes del Valle de Santiago*

“Perforando la pirámide burocrática en el lenguaje más horizontal”, así, al decir de Francis Fukuyama, hube de construir con total desinterés y perseverancia esta solitaria y monumental denuncia administrativa; en 23 expedientes que a lo largo de siete años conformaron un botón de muestra de su laxitud y falta de pasión para el bien común, tanto público, como privado. La denuncia penal probó que las Fiscalías han sido atacadas por el mismo virus. 15.000 documentos entregados en mano, con vistas adicionales a 35 personas físicas y jurídicas, para sentir que aun en soledad puede renovarse vivo el ánimo, que cada mañana en sutiles vigiliias nos desvela.

Argentina no será una segunda Cuba, porque el espíritu de los cubanos, de tanto esfuerzo, mete miedo. Pero váya que han dejado alelados a más de un pueblo.

Sin embargo, a no dudar, aquí, entre nosotros, algún Espíritu Santo anda resuelto.

Llamémosle Dios Kamikaze, Dios Viento, Dios de los Pueblos, dioses Lares, dioses del Hogar; llamémosle: ignorados “queridos Ancestros”; para imaginar o mejor sentir, que en nuestro descabro hay vigías que en silencio guían y con paciencia divina harán de nuestra vida en la Argentina, algo que merezca en un par de décadas, la pena de ser recordado. Si tan sólo esta denuncia me ha llevado ya siete años, cómo esperar que los tiempos fueran, con bondad, más breves.

¡No sea breve el sueño que persigo!

Apéndice 1 “Sumario” de mis tareas en la administración. A las respuestas que después de seis años hube de recibir por parte del sector administrativo provincial, va este apéndice de recuerdo al cuerpo central de los Expedientes del Valle de Santiago, reiterando en él y de forma concisa, algunas precisiones legales y técnicas que aportaron mis interminables denuncias sobre asentamientos humanos en valles de inundación, a todos los foros administrativos con desatención de sus cabales responsabilidades.

Apéndice 2 Vayan estas claras “Imágenes” a celebración de los prados naturales y a fundación de asentamientos humanos, cincuenta metros más allá de la línea de ribera de creciente máxima. Art.59, Ley 10.128/83.

*Apéndice 3 **Cartas Documento.** 33 de ellas, anticipándoles las faltas que se darían a cometer.*

Apéndice 4 Conlleven estas compilaciones de las “Notas a los tres Gobernadores”, a ellos, su debida responsabilidad.

Apéndice 5 Compilaciones de “Notas a los Ministros de Obras Públicas y Gobierno”.

Apéndice 6 Compilaciones de “Notas a los Intendentes de Pilar”.

Apéndice 7 Compilaciones de “Notas al Fiscal de Estado”.

Apéndice 8 Compilaciones de “Notas a Secretarios y Directores Provinciales”.

- Apéndice 9 Conllevan estas **“Declaratorias Penales”**, responsabilidad, trabajo exhaustivo, desinterés personal.
- Apéndice 10 Conllevan estas **“Notas a la prensa”**, todos los humores, a un abanico de destinos.
- Apéndice 11 Acarrear estas **“Respuestas”**, todas las miserias de los usos y costumbres de las administraciones provinciales y municipales, sin contención de laxitudes.
- Apéndice 12 Salven estas **“Notas de aprecio”**, nuestras tristezas. Sean de tanta esperanza con esfuerzo alzada, nuestra alegría.
- Apéndice 13 Breve resumen del **“Estudio de Línea de ribera”** del Dr. Guillermo J. Cano y 11 colaboradores. Obra depositada hoy en el Consejo Federal de Inversiones.
- Apéndice 14 Ley 6253; Decreto Regl. 11368/61; art 59 de la Ley 10128/83 y **Criterios** de la Dirección de Hidráulica
- Apéndice 15 Fundamentación y Declaratorias en la Secretaría de Demandas Originarias de la Suprema Corte Provincial Causa B 67491
- Apéndice 16 Carta del agua; Carta de Santiago y documentos conexos.
- Apéndice 17 Hidrología rural
- Apéndice 18 Hidrología urbana
- Apéndice 19 Estudio de crecidas del arroyo Pinazo
- Apéndice 20 Estudio de crecidas del arroyo Burgueño

Cartografías escala 1.5.000 y 1/12.500 del Valle de Santiago.

Copia de las Carta Documento al Ing. Oroquieta y al Arq. Garay.

Copia del acta de preacuerdo.

Informativa en subsidio: para el caso de desconocerse la veracidad de la documentación adjunta, ofrezco en subsidio la siguiente prueba informativa: se libren oficios a los ministerios de Gobierno, de Infraestructura, Vivienda y Servicios; Economía y Fiscalía de Estado para que se les remitan los siguientes Expedientes: 2200-9666/99; 9667/99; 9820/99; 2207-2886/99 y 2887/99; 2400-1904/96; 2405-4883/99; 2406-3807/99; 2145-2384/00; 2335-44189/99 y 5100-15910/99.

Por lo mismo se oficie al Correo Argentino para que remita las copias de las Cartas-documento cuyos números y fechas describe el Apéndice 3 de los EVS.

PETITORIO

Por lo expuesto, de V.E. solicito:

- 1) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal.
- 2) asistan su presente los criterios alertadores enunciados respecto de estos preacuerdos que descubren faltas enredadas de todo tipo y de larga data.
- 3) Se asistan las controversias que versan sobre limitaciones al dominio por razones de interés público, servidumbres administrativas y expropiaciones, con trabajos mucho más sinceros y exhaustivos, sacando provecho de todas estas litis hoy en juego alrededor de este valle de inundación.
- 4) se resuelva en términos sumarísimos la Causa LP46263/05 dando vistas a las Resoluciones Hidráulicas con compromisos en el Valle de Santiago.
- 5) se entienda comprometida la responsabilidad de todos los que acompañen con su firma estos acuerdos y/o preacuerdos
- 6) Se tenga por adjuntada la documental.

Francisco Javier de Amorrortu

Ignacio Sancho Arabehegy